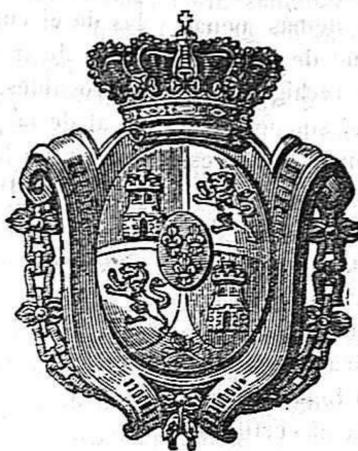


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 477.

Habiéndose extraviado á D. Juan Solé Nicolau, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 26 de Noviembre último bajo el núm. 1254; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 4 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 478.

## Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo que la vigente legislación de montes prescribe, he resuelto que el día 18 del corriente mes de Abril, de once á once y media de su mañana, se celebre primera subasta de los pastos del monte denominado *Cova avellanes, Marturi y Campasos*, perteneciente al municipio de Roquetas y sito en término del mismo pueblo, cuyo aprovechamiento autoriza el plan provisional aprobado por el Ministerio de Fomento para el

corriente año forestal que terminará el 30 de Setiembre próximo, con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal é inserto á continuacion de este anuncio, y con precisa asistencia del funcionario del ramo que el mismo Ingeniero designe; cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial del citado pueblo de Roquetas, bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien remitirá el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Tarragona 3 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

*PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificacion del aprovechamiento de pastos en el monte sito en el término municipal del pueblo de Roquetas y denominado Cova avellanes, Marturi y Campasos, pertenencia del mismo pueblo, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.*

1.<sup>a</sup> La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son: 300 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada, toda la extension del monte menos los trozos del mismo en que hubiese ocurrido incendio desde Julio de 1870 acá, ú ocurriere durante la temporada del pastoreo.

2.<sup>a</sup> La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.<sup>a</sup> El tipo de tasacion es: 150 pesetas.

4.<sup>a</sup> El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial del citado pueblo de Roquetas, el día fijado en el predicho anuncio y durante

la hora de once á once y media de la mañana.

5.<sup>a</sup> Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.<sup>a</sup> Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.<sup>a</sup> que antecede.

7.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo del importe en que se adjudicare el remate. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias

9.<sup>a</sup> Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus

decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago hecho antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la entrega del 95 por 100 de dicha cantidad en arcas municipales de Roquetas, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia del Distrito, y á este la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes municipales de Roquetas.

13.<sup>a</sup> Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condicion 12.<sup>a</sup> que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.<sup>a</sup>: quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.<sup>a</sup>

14.<sup>a</sup> El contrato se entenderá he-

cho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.ª A la entrada del ganado precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algun empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que

licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.ª El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.ª La responsabilidad de que trata la condicion 22.ª que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el día en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.ª Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.ª Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.ª que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.ª de este pliego.

Tarragona 1.º de Abril de 1876.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 479.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD  
Y DEL NOTARIADO.

Seccion 2.ª—Negociado único.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona y provincia de Tarragona se halla vacante por jubilacion de D. José Anguera Llavería, el Registro de la propiedad de Falsét, de 2.ª clase, con fianza de 2.875 pesetas, el cual se ha de proveer por traslacion segun lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—  
El Director general, Feliciano R. de Avellano.

Núm. 480.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército, sita en Guadalupe, en 1.º de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo; en la inteligencia que tanto el programa de exámenes como los artículos del Reglamento de la Academia que se refieren al ingreso en la misma se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del pasado Marzo, hallándose además unos y otros de manifiesto en las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y en las de la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, situadas estas últimas en esta capital, Plaza de San Agustin viejo, núm. 18.

Barcelona 1.º de Abril de 1876.—  
El Comandante Secretario, Hipólito Rogé.

Núm. 481.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de la Seccion de Tarragona.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—  
Direccion general de Correos y Telégrafos.—En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1874, el día 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de oficiales segundos que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el negociado primero de la Direccion general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril.—Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser español, mayores de 16 años y menores de 30 y sin tacha legal ni impedimento para desempeñar cargos públicos.—Las materias y extension con que se exigen los ejercicios se hallan detalladas en el programa aprobado en 24 de Abril del año último.—Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.»

Es copia.—José Calla.

Núm. 482.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procuradores de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de la misma durante los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento, acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 31 de Marzo de 1876.—  
El Secretarío de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 483.

Don Miguel Adell, Alcalde constitucional de la villa del Pinell.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con documentos, en los que conste el traslado puesto en el Registro de la propiedad del partido, dentro el término de quince días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de otro modo no serán atendidas las reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Gadesa, Mora, Miravet y Benifallet, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Pinell 22 de Marzo de 1876.—  
Miguel Adell.

Núm. 484.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Corbera.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Villalba, Fatarella y Gadesa, se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta poblacion.

Corbera 29 de Marzo de 1876.—  
Alcalde, José Llop.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.